



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELVIA ROJAS PENAGOS
Demandado : NICOLÁS CHAVARRIA
Radicación : 2020-00527

Al proferirse auto de fecha 3 de noviembre de 2020, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, en virtud de que se incurrió en error en el número de cedula del demandado NICOLÁS CHAVARRIA C.C. 7.704.416, siendo el correcto NICOLÁS CHAVARRIA C.C. 70.631.027.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 3 de noviembre de 2020 concerniente al número de cedula del demandado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

1.- Decretase el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devenguen el demandado NICOLÁS CHAVARRIA C.C. 70.631.027; como empleado de la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño de Florencia Caquetá, y/o el 50% de los honorarios en caso de ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

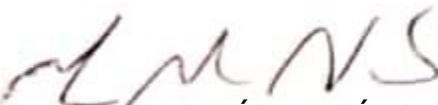
contratista, con la advertencia de no afectar el salario mínimo legal, lo anterior conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Líbrese oficio comunicando lo pertinente, limitando esta medida a la suma de \$ 9.300.000

2°.- Decretase el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devenguen el demandado NICOLÁS CHAVARRIA C.C. 70.631.027; como empleado de Hospital María Inmaculada de Florencia, y/o el 50% de los honorarios en caso de ser contratista, con la advertencia de no afectar el salario mínimo legal, lo anterior conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Líbrese oficio comunicando lo pertinente, limitando esta medida a la suma de \$ 9.300.000

NOTIFIQUESE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ